

80/2017

(1)

9-FEB-2017
12:00 hrs

Presencia
Punto de vista
Lugar

INICIO

JESUS BENJAMIN AREVALO LÓPEZ

V.S

FINANCIERA POPULAR "TE CREEMOS" S.A. DE C.V., Y/O COMPAÑIA INDUSTRIAL BARZEK S.A. DE C.V., Y/O JOSE GUSTAVO PÉREZ MUÑOZ, Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO Y DE LA RELACIÓN LABORAL.

H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO
PRESENTE.

JACINTO VALENTÍN SOSA CHUC, mexicano por nacimiento y ascendencia, mayor de edad con capacidad legal, casado, Lic. En derecho, con Cédula Profesional 08718207 y R.F.C. SOCJ541029, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el predio marcado con el No. 31, de la calle Circuito Pablo García Norte, de la Unidad Habitacional Ciudad CONCORDIA, de esta ciudad capital, ante esta H. Junta comparezco y expongo:

Como lo acredito con la CARTA PODER que adjunto, soy apoderado legal del C. JESUS BENJAMÍN AREVALO LÓPEZ, y con tal personalidad que solicito me sea reconocida en términos del Artículo 692 fracción I de la Ley del Trabajo en Vigor, y con fundamento en el Artículo 123 de la Constitución General de la República, vengo por mi representación a demandar de la Sociedad Mercantil denominada FINANCIERA POPULAR "TE CREEMOS S.A. DE C.V.", Y/O JOSE GUSTAVO PÉREZ MUÑOZ, Y/O COMPAÑIA INDUSTRIAL BARZEK, S.A. DE C.V. Y/O, QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO Y DE LA RELACIÓN LABORAL, quienes pueden ser notificados y EMPLAZADOS a juicio, en el predio sinónimamente de la calle 59, entre 16 y 18, para precisión a unos veinte metros de la esquina con la calle 16, del Centro Histórico, C.P. 24000, y en la calle Perú No. 99, Interior 4, de la calle Flor de Limón, C.P. 24069, respectivamente, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el pago de su INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL y demás prestaciones laborales, como consecuencia del DESPIDO INJUSTIFICADO de que fuera objeto, fundándome para ello en los siguientes puntos de hechos y preceptos de derecho.

HECHOS

1.- Con fecha 18 de mayo del año 2015, comenzó mi representado a prestar sus servicios personales subordinados a la Sociedad Mercantil citada, siendo contratado de manera personal por el hoy codemandado físico JOSE GUSTAVO PÉREZ MUÑOZ quien se ostentara como su Administrador único, no omitiendo manifestar que la relación laboral fue a través de un contrato celebrado por escrito con la hoy empresa codemandada, PERO CON LA ACLARACIÓN DE QUE NO SE LE PROPORCIONÓ COPIA DEL MISMO BAJO EL ARGUMENTO DE QUE SE LE DARÍA UNA VEZ QUE HAYA SIDO APROBADO POR ESTA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

Es de manifestarse, que no obstante haber sido contratado mi representado por la Sociedad Mercantil antes citada, a partir del mes de noviembre del 2015, en sus comprobantes de sus pagos quincenales, aparece como su patrón la COMPAÑIA INDUSTRIAL denominada BARZEK, S.A. DE C.V., razón por la cual también se le codemanda ante la posibilidad de existir sustitución patronal, sin que tenga conocimiento de ello, mi representado.

2.- El trabajo por el que fue contratado fue como **GESTOR DE COBRANZAS (COBRATARIO)** consistiendo sus actividades en el cobro o recuperación de créditos vencidos otorgados por la Financiera a las personas de la ciudad de Candelaria, Campeche, y de las diferentes localidades del Municipio donde era enviado por el coordinador Miguel Evaristo Pérez Medina, por lo cual primero acudía a las oficinas de su centro de trabajo, ubicado en el predio sin número, de la calle 16, entre 19 y 21, (centro), de la ciudad de Candelaria, Campeche, a recibir la documentación de la cobranza del día y posteriormente dirigirse a los destinos ya señalados para el cobro.

3.- El horario por el que fue contratado para que prestara sus servicios laborales bajo las órdenes de la hoy demandada, fue jornada continua que iniciaba a las 8.00 am, y concluía a las 17:30 horas, de lunes a sábado de cada semana, por lo que en consecuencia trabajaba una jornada extraordinaria de 14 horas semanales, lo que resulta en un contrato que contempla una jornada extraordinaria diaria de 1 hora y media y a la semana de 3 horas extras, pero en realidad laboraba de las 8:00 a las 19:00 horas de lunes a sábado, **ES DECIR, UNA JORNADA EXTRAORDINARIA DE 3 HORAS DIARIAS Y QUE A LA SEMANA RESULTABAN 18 HORAS EXTRAS.** Las que en el apartado correspondiente se reclama su pago.

4.- El salario que tenía por la prestación de sus servicios personales subordinados en la empresa y por las comisiones porcentuales de cobro era por la cantidad de: **\$ 147.87 (CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 87/100 M.N.)** diarios. Con la aclaración de que este salario era por 8 horas de labores y comisiones de cobranza, **Y SE LE EXPLICÓ Y DETALLÓ QUE LA JORNADA DE TRABAJO EXTRAORDINARIA CONVENIDA Y LAS QUE SE LABORARAN FUERA DE LO CONVENIDO, SE LE PAGARÍAN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 67 Y 68 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.** Y en tales términos se reclaman las 936 (NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS) horas extras laboradas en el último año de servicios.

*Demandado
Falta decir
Exclusivo M*

En tales condiciones laboraba a las órdenes de la hoy demandada, hasta que el día miércoles 14 de diciembre último, al presentarse a sus labores a las 8:00 horas, y al estar a punto de entrar a las instalaciones de la empresa en el domicilio ya indicado, salió hasta la puerta la **C. CAROLINA UCÁN CONTRERAS**, Jefa de Recursos Humanos de la Sociedad Mercantil que se demanda y le expresó a viva voz a mi representado en presencia de algunos clientes: “**BENJAMÍN, POR ÓRDENES SUPÉRIORES ME PERMITO COMUNICARTE QUE A PARTIR DE HOY YA NO LABORES EN ESTA EMPRESA**”, **POR LO QUE TE SOLICITO ME ENTREGUES EL CELULAR, LA MOTO Y SUS LLAVES Y LA IMPRESORA PORTATIL DE COBROS QUE SE TE TIENE PROPORCIONADO”.**

Al preguntarle mi representado a la citada Jefa de Recursos Humanos de la Empresa demandada los motivos de esta decisión le informó: “**SON ÓRDENES QUE TENGO DEL JEFE JOSÉ GUSTAVO PÉREZ MUÑOZ**”, **Y ME LIMITO A CUMPLIRLAS Y NO HAY NADA QUE HACER, LA DECISIÓN YA ESTA TOMADA**”, y seguidamente procedió a despojarlo de las cosas que tenía a su resguardo ya señalados.

Al despedirlo el patrón sin dar cumplimiento a lo dispuesto por la parte última del artículo 47 de la Ley Federal de Trabajo, es decir, sin darle aviso por escrito de la fecha de su despido y los motivos y fundamentos legales de éste y pretender con ello, dejarlo en estado de indefensión, es evidente que se incurrió en la figura legal de **DESPIDO INJUSTIFICADO** en su perjuicio y es por ello que le nace el derecho de reclamar las siguientes: -----

PRESTACIONES:

I.- INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL.- Consistente en el pago de 3 meses de salario (90 días): \$ 13,308.30

II.- INDEMNIZACION LEGAL.- Consistente en el pago de 20 días de salario: \$ 4,286.10

III.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD.- Consistente en el pago de 12 días de salario: \$ 2,571.66

IV.- AGUINALDOS.- Consistente en el pago de 15 días de salario del año 2016 y la parte proporcional del presente año: \$ 2,143.05

V.- VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL.- Consistente en el pago del correspondiente al año 2016: \$ 1,071.52

VI.- HORAS EXTRAS.- Consistente en el pago de 468 HORAS EXTRAS AL DOBLE Y 468 AL TRIPLE: \$ 41,781.28

Indemnizaciones que arrojan un total de **\$ 65,161.91 (SON: SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 91/100 M. N.)**.

VII.- SALARIOS VENCIDOS.- Los que se generen desde la fecha del injustificado despido (**14 de DICIEMBRE del 2016**) hasta la total terminación del conflicto laboral que por este medio planteo; así como las aportaciones al **INFONAVIT y S. A. R.**, dejadas de cubrir a favor de mi representado durante la relación laboral.

Fundan la presente demanda los artículos 123 de la Carta Magna Federal, 1, 2, 3, 4, 5, 17, 18, 20, 21, 48, 50 Frac. II, 64, 68, 76, 80, 87, 162, 685, 686, 687, 870, 873 y demás relativos aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a V. H. Junta, atentamente pido se sirvan:

Tenerme por presente con mi escrito de cuenta, por mi representación demandando a la FUENTE DE TRABAJO “**FINANCIERA POPULAR TE CREEMOS, S.A. DE C.V.” Y OTROS. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA MISMA**”, el pago de las Indemnizaciones y prestaciones laborales detalladas líneas arriba, por **DESPIDO INJUSTIFICADO**; dé entrada a la demanda señale hora y fecha para la audiencia de **CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, mande emplazar a las demandada corriendoles traslado con las copias adjuntas para el efecto y, previa substanciación, los condene al pago de las prestaciones reclamadas.

**PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM, FEBRERO 08 DEL 2017**

CLIC. JACINTO VALENTIN SOSA CHUC.



(5)

"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

EXPEDIENTE N° 80 / 2017 / JL

ACTOR: C. JESUS BENJAMIN AREVALO LOPEZ

DEMANDADOS: FINANCIERA POPULAR "TE CREEMOS S.A. DE C.V. "Y/O JOSÉ GUSTAVO PÉREZ MUÑOZ, Y/O COMPAÑIA INDUSTRIAL BARZEK, S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO Y DE LA RELACIÓN LABORAL.

AUTO DE RADICACIÓN.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS: El escrito de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, recepcionado por esta autoridad en esa misma fecha; por medio del cual la C JESUS BENJAMIN AREVALO LOPEZ, quien señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el predio marcado con el No. 31, de la Calle Circuito Pablo García Norte, de la Unidad Habitacional Ciudad Concordia, de esta Ciudad Capital. Presenta **DEMANDA** en contra de **DEMANDADOS:** FINANCIERA POPULAR "TE CREEMOS S.A. DE C.V. "Y/O JOSÉ GUSTAVO PÉREZ MUÑOZ, Y/O COMPAÑIA INDUSTRIAL BARZEK, S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO Y DE LA RELACIÓN LABORAL, quienes pueden ser debidamente notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el predio sin nomenclatura de la Calle 59, entre 16 y 18, para precisión a unos veinte metros de la esquina con la Calle 16, del Centro Histórico, C.P. 24000, y en la Calle Perú No. 99, Interior 4, de la Calle Flor de Limón, C.P. 24069, respectivamente, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, **RECLAMANDO:** la Indemnización Constitucional, así como el pago de diversas prestaciones, con motivo del despido, del que alega fue objeto; basándose en los puntos de hechos y fundamentos de derecho que vierte en el libelo de cuenta. **LA JUNTA ACUERDA:** Dese de alta en el libro de gobierno y fórmese expediente bajo el número señalado al rubro. Se tiene por radicada la demanda de cuenta; ahora bien, es de observarse que en la demanda inicial la parte actora en el punto 4 del capítulo de hechos hace mención del día y mes en que fue despido de su trabajo, sin embargo omite señalar el año, Por tal motivo y acorde a un recta interpretación de los arábigos 685, segundo párrafo, y 873, último párrafo reformado de la Ley Federal del Trabajo, se previene a la parte actora para que dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES** contados a partir que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **sirva precisar y señalar la fecha correcta en que fue despedido de su empleo**, asimismo con Fundamento en los Artículos 870, 871, 873 y 875 de la Ley Federal del Trabajo se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑOS DOS MIL DIECISIETE** para la Celebración de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, la cual se desahogará en las Instalaciones de esta Junta,. En términos de los Artículos 873, párrafo I, 876, párrafo VI y 879 del ordenamiento legal citado, se comisiona al C. actuario para que notifique a las partes el presente acuerdo con diez días de anticipación; por lo menos, a la fecha señalada, y entregue al actor una copia autorizada del mismo, apercibiéndole que en caso de no comparecer se le tendrá por Inconforme con todo arreglo y por reproducido en vía de demanda su escrito Inicial; por lo que respecta al demandado, córraselles traslado de una copia autorizada del presente proveído y del escrito inicial, apercibiéndolo que en caso de no comparecer, se le tendrá por inconforme con todo arreglo y por contestada la demanda en sentido afirmativo, así mismo se previene al demandado para que en su primera comparecencia o escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de esta autoridad, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones posteriores, aún las personales, se harán por conducto de los estrados en término de lo dispuesto por los artículos 739 y 746 del ordenamiento laboral invocado. *de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos., el artículo 17 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, artículos 790, 801, 815, 870 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo y lo Previsto en la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Campeche y sus Municipios, se hace saber a las partes que hasta antes de la fecha señalada para la celebración de la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, cuentan con el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales que aparecen en resoluciones, pruebas y demás constancias del expediente, ello en el momento de hacerse pública la misma; así mismo, en la etapa de alegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales en base a lo dispuesto en algún tratado internacional o en una ley expedida por el congreso de la Unión o las Legislaturas Locales de los Estados, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al Instante en que le sea solicitada por terceros, Información de este expediente. Notifíquese y Cúmplase. Así lo proveen y firman los CC. Integrantes de la Junta: Representante de Gobierno, Representante Obrero y Representante Patronal, ante la C. Secretaría que certifica y da Fe.*

EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO
LIC. MANUEL JESÚS SOANCATL BENCOMO

EL REPRESENTANTE OBRERO
C.LUIS FELIPE COCOM MAS

LA REPRESENTANTE PATRONAL
LICDA. MARÍA CRISTINA CERÓN CANETAS

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
LICDA. ELFFIE SELENE DZIB DEL TORO

DOMICILIO DEMANDADO: predio sin nomenclatura de la Calle 59, entre 16 y 18, para precisión a unos veinte metros de la esquina con la Calle 16, del Centro Histórico, C.P. 24000, y en la Calle Perú No. 99, Interior 4, de la Calle Flor de Limón , C.P. 24069, respectivamente, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

DOMICILIO ACTOR: Avenida José López Portillo no. 462, Colonia las Flores de esta Ciudad

ACTUARIO.

C SECRETARIO DE LA H. JUNTA LA LOCAL DE CONCILIACION
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE

CERTIFICA 4 (Cuatro) FOJA(S) UTIL(ES)
QUE COTEJADAS LAS PRESENTES FOTOCOPIAS CON
SUS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA LAS MISMAS
CONCUERDAN EN TODAS SUS PARTES.

San Francisco de Campeche, Camp., a 18 de Abril de 2018

EL C SECRETARIO DE LA H. JUNTA

LIC. ELIFFIS SELVANE DZIB DEL TORO